

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 - artículo 21, modificado por la Ley 787 de 2002 - artículo 1, el Decreto 087 de 2011 - artículo 6, numeral 6.15, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

*distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.*

*Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas"*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

*"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura (la ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1º y 5º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011 establecen dentro de las funciones de la ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, el cual modificó el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que las tarifas para el peaje en la Estación de peaje denominado Turbaco, fueron establecidas a través de la Resolución N.º 4336 del 28 de septiembre de 2006 del Ministerio de Transporte "Por la cual se ordena el traslado de una estación de peaje, se ordena la entrega de las estaciones de peaje, se ordena la instalación de una estación de peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión denominado Ruta Caribe".

Que posteriormente se estableció la Categoría Especial IIE, por medio de la Resolución N.º 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte "Por la cual se modifica el artículo 4 y se adiciona un literal al artículo 8 de la Resolución No. 4336 del 28 de septiembre de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*

*2006 y de dictan otras disposiciones".*

Que el 5 de junio de 2014, los integrantes de la estructura plural (conformada por KMA Construcciones S.A., Obresca S.A.S. (hoy H+ERA S.A.S.) y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia presentaron para evaluación de la ANI un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada (APP-IP) en etapa de pre-factibilidad, para desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de concesión vial, correspondiente al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla.

Que el 23 de julio de 2021, la ANI mediante Resolución N.º 20217030012385 adjudicó el contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: *"Desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Contrato de concesión, Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"* al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL CARIBE.

Que el 07 de julio de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20213040028355 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla", y estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe*

Que el 06 de septiembre de 2021 se suscribió entre la ANI y Autopistas del Caribe S.A.S, (el Concesionario) el Contrato de Concesión N.º 002 de 2021, con el siguiente objeto: *"(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*, (el Contrato de Concesión).

Que el 13 de octubre de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20213040048185 *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte", en la que indicó que la Resolución de Peaje "rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

Que el 19 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, y mediante Acta de Reversión y entrega, la ANI entregó al Concesionario el corredor vial concesionado, incluyendo las siguientes estaciones de peaje:

| Nombre       | Tramo                         | Sentido de Cobro | PR      |
|--------------|-------------------------------|------------------|---------|
| Gambote      | Cruz del Viso – Arjona        | Bidireccional    | 61+666  |
| Bayunca      | Bayunca – Clemencia           | Bidireccional    | 19+630  |
| Sabanagrande | Malambo – Palmar de Varela    | Bidireccional    | 64+850  |
| Galapa       | Cruce Caracolí - Barranquilla | Bidireccional    | 101+651 |
| Turbaco      | Cartagena – Turbaco           | Bidireccional    | 96+500  |
| Pasacaballos | Variante Mamonal Gambote      | Bidireccional    | 17+200  |

Que el 20 de octubre de 2021 el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje que le fueron entregadas.

Que, en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión, se han presentado episodios de alteración del orden público que han afectado de manera reiterativa y grave el recaudo del peaje en la estación de Turbaco.

Que el 8 de enero de 2022, a raíz de los eventos de alteración del orden público y la marcada oposición a la operación y cobro de los peajes en las estaciones de peaje actualmente existentes, las Partes suscribieron el "Acta de Acuerdo de suspensión de los literales (a) y (e) de la sección 4.2 de la Parte Especial" del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021, en virtud de la cual convinieron:

*"CLÁUSULA PRIMERA: Suspende, desde el diez (10) de enero de 2022 y por un periodo de hasta tres (3) meses, las obligaciones contractuales de actualización del esquema tarifario señaladas en los literales (a) y (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021, respecto de las Estaciones de Peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, con ocasión de los antecedentes y situaciones de orden público señalados en los considerandos de esta Acta.*

*CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se acuerda continuar la aplicación de las tarifas según las resoluciones vigentes para el año 2021 en las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, teniendo en cuenta para la actualización, a partir del 16 de enero de 2022, lo definido en la Sección 4.2 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021."*

Que del acta de acuerdo de suspensión se suscribieron las siguientes prórrogas:

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

| Acta        | Fecha                | Tiempo de Suspensión                           |
|-------------|----------------------|------------------------------------------------|
| Prórroga 01 | 08 de abril de 2022  | Dos (02) meses desde el 10 de abril de 2022    |
| Prórroga 02 | 08 de junio de 2022  | Dos (02) meses desde el 10 de junio de 2022    |
| Prórroga 03 | 08 de agosto de 2022 | Cinco (05) meses desde el 10 de agosto de 2022 |
| Prórroga 04 | 09 de enero de 2023  | Tres (03) meses desde el 10 de enero de 2023   |

Que durante el periodo del 03 de abril y el 13 de abril de 2023 se reactivó el cobro del peaje de Turbaco, lo cual generó afectaciones de orden público en la zona.

Que el 13 de abril de 2023, mediante la Resolución N.º 20233040014645 se suspendió, por el término de 15 días calendario, el peaje denominado Turbaco, localizado en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, la cual fue prorrogada hasta el 15 de agosto de 2023, mediante las resoluciones N.º 20233040017135 del 28 de abril 2023, N.º 20233040021985 del 30 de mayo de 2023, N.º 20233040024985 del 15 de junio de 2023 y N.º 20233040030055 del 16 de julio de 2023.

Que el 16 de agosto de 2023, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20233040035265: *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"*, la cual fue prorrogada por tres meses mediante resolución N.º 20243040005795 del 15 de febrero de 2024.

Que tras el período de suspensión del cobro de las Categorías I y II establecida por la Resolución N.º 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, el día 18 de mayo se reactivó el cobro de las categorías I y II, pero nuevamente la comunidad desde ese mismo día actuó en contra del peaje, cerrando por la fuerza los carriles e intentando levantar las talanqueras. Debido a los bloqueos se generó una congestión y parálisis del tráfico, por lo que la fuerza pública tuvo que hacer presencia.

Que las reiteradas suspensiones en el cobro del peaje de Turbaco han sido motivadas por los bloqueos, protestas y diferentes actuaciones por vías de hecho por parte de la comunidad, que podrían poner en peligro la sostenibilidad financiera del proyecto. Esta situación financiera del proyecto fue informada el pasado 10 de mayo de 2024, a las administraciones departamentales de Bolívar y Atlántico, así como a los alcaldes y personeros de los municipios cercanos al corredor vial, gremios, comunidad en general y miembros de los diferentes grupos antipeajes.

Que, el 16 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado ANI N.º 20241000010465, la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó a la gobernación de Bolívar realizar convocatoria de socialización que involucrará a las comunidades, autoridades locales, partes interesadas , con el fin de 1) Socializar de los resultados del censo; 2) la inscripción y acreditación de los requisitos por parte de los interesados de la tarifa diferencial; y 3) Socializar las tarifas diferenciales que entrarían a regir a partir del 27 de agosto. En este mismo oficio se insistió de la imperiosa necesidad de retomar el recaudo como mecanismo para la sostenibilidad del proyecto, y para la generación de los beneficios que de este se derivan, como el mejoramiento de la infraestructura y transitabilidad de la región, la generación de empleos, el desarrollo de campañas

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*

de seguridad vil, entre otras.

Que, ante la falta de respuesta por parte de las autoridades locales al mencionado oficio, la Agencia Nacional de Infraestructura convocó a mesa de socialización para el día 22 de agosto de 2024, en el Centro de Convenciones de Cartagena.

Que, el día 22 de agosto de 2024 se llevó a cabo la mesa de socialización, la cual contó con la participación de congresistas de la región, comunidad y activistas del peaje de Turbaco, así como de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Concesionario e Interventoría evidenciándose la falta de acompañamiento por parte de las autoridades departamentales y municipales.

Que, durante la reunión se socializó el valor propuesto para las tarifas diferenciales de las Categorías I y II, valor que resultó de aplicar la metodología del GIT de riesgos de la ANI y que arrojó los siguientes valores: Categoría IE: \$1500 (incluido FOSEVI) y Categoría IIE: \$2000. (incluido FOSEVI). De igual forma se socializó el resultado del censo realizado por el Concesionario respecto de los posibles beneficiarios de las tarifas diferenciales, dándose cumplimiento a los compromisos adquiridos por parte de la Agencia y el Ministerio de Transporte en las mesas anteriores.

Que, al final de la reunión, la comunidad rechazó de plano la propuesta de cobro de las categorías I y II con tarifas diferenciales, e insistió en que la única salida al conflicto social era el retiro de la estación de peaje de Turbaco.

Que, el 28 de agosto de 2024 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20243040040685 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 21 de septiembre de 2024, inclusive"*.

Que, ante la persistencia del escenario de oposición por parte de la comunidad al cobro de las tarifas de las categorías I y II en el peaje Turbaco, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través de la ANI ha llevado a cabo más de 16 mesas de concertación, ha propuesto el valor más bajo posible para las tarifas diferenciales de las categorías I y II de acuerdo con la metodología del GIT de Riesgos que atiende a elementos de equidad fiscal entre otros, ha solicitado el acompañamiento de las autoridades departamentales y municipales, y ha socializado repetidamente los efectos y consecuencias que conlleva la imposibilidad de cobro del peaje Turbaco para el proyecto Autopistas del Caribe, la ANI deberá revisar el escenario jurídico y financiero de la imposibilidad definitiva de cobro del peaje.

Que, el 21 de septiembre de 2024 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20243040045635 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"*, hasta el 22 de noviembre de 2024.

Que, el 21 de noviembre de 2024 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20243040057025 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena –*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*

*Turbaco", hasta el 22 de febrero de 2025.*

Que, el 21 de febrero de 2025 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20253040005485 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco", hasta el 31 de marzo de 2025.*

Que, de las comunicaciones enviadas por la Agencia a las Gobernaciones y Alcaldías del área de influencia del proyecto en el mes de marzo de 2025, se tiene que, a la fecha, la ANI no ha recibido respuesta de las entidades territoriales, por lo que, ante este panorama, es imperativo que se realice, a la mayor brevedad, un último esfuerzo en la búsqueda de apoyo institucional con las entidades territoriales, para que, a través de su mediación y participación, se logre que la comunidad acepte las tarifas diferenciales mínimas socializadas por el Gobierno Nacional.

Que, el 26 de marzo de 2025 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20253040010445 *"Por la cual se establecen tarifas diferenciales, se actualizan las tarifas de los peajes del Contrato de Concesión No. 002 de 2021 – Proyecto IP Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla, y se modifican las Resoluciones 20213040031935 de 2021 y 20213040028355 de 2021 del Ministerio de Transporte",* modificando las tarifas diferenciales y condiciones aplicables a las estaciones de peaje Galapa y Sabanagrande del Proyecto. Fijando para 2025 tarifas de \$2.650 para la categoría IE (automóviles, camperos y camionetas) y de \$5.100 para la categoría IIE (buses, busetas y camiones de dos ejes), con cupos limitados de 6.000 y 250 respectivamente para la estación de peaje de Galapa. También se ajustan las condiciones para vehículos de servicio público y residentes de municipios aledaños beneficiarios de la tarifa especial.

Además, en dicho acto administrativo se dispuso un incremento general del 1,8 % en las tarifas de todos los peajes del corredor Cartagena-Barranquilla a partir del 1 de abril de 2025, salvo excepciones y ajustes específicos para ciertos ejes que alcanzaron la estructura tarifaria contractual.

Que, el 31 de marzo de 2025 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20253040011775 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco", hasta el 31 de diciembre de 2025..*

Que, en el marco del compromiso institucional de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– con las comunidades aledañas al área de influencia del proyecto, la entidad ha mantenido presencia activa en el territorio, participando en mesas de trabajo y diálogo directo con los líderes comunitarios y actores locales, espacios en los cuales se contó con el acompañamiento de la Interventoría del proyecto y Defensoría del Pueblo.

En su más reciente visita, se desarrollaron las siguientes mesas de diálogo:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*

- Mesa 1 realizada el 18 de septiembre de 2025 con líderes del comité NO+PEAJE de Turbaco, Sabanagrande y con representantes de los transportadores, realizada en dos jornadas;
- Mesa 2, realizada el 16 de octubre de 2025, con líderes de Baranoa y Sabanagrande, miembros del comité "No más peajes";
- Mesa 3, realizada el 16 de octubre de 2025, con líderes de Luruaco y Arroyo de Piedra, integrantes del mismo comité; y
- Mesa 4, llevada a cabo el 17 de octubre de 2025, con líderes de Turbaco y Bayunca, así como con representantes del sector transportador.

Estas actividades reflejan el compromiso permanente de la ANI de acompañar a las comunidades, escuchar sus inquietudes y necesidades frente a la situación real y crítica del proyecto, y continuar avanzando en soluciones concertadas que fortalezcan la confianza institucional.

Que, El 22 de diciembre de 2025 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20253040052885 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena - Barranquilla"*, hasta el 31 de enero de 2026, la cual está próxima a vencerse.

Que, en el marco del trámite de arbitraje internacional actualmente en curso relacionado con el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, se tiene que, la Concesión, la Interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribieron, el 31 de octubre de 2025, un acuerdo de confidencialidad, aplicable a las actuaciones, negociaciones y documentos generados dentro de dicho escenario arbitral. En este contexto, los términos del Tribunal de Arbitramento fueron suspendidos hasta el 13 de febrero de 2026.

Que, entre el 4 de noviembre y el 23 de diciembre de 2025, se adelantaron mesas de trabajo entre las partes, en este contexto, y con el propósito de preservar la estabilidad jurídica del proyecto y permitir un cierre ordenado, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Concesionario Autopistas del Caribe S.A.S., suscribieron el 29 de diciembre de 2025, un Acuerdo de Transacción, mediante el cual se acordó, entre otros, la configuración de una causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo – no imputable a ninguna de las Partes-, en los términos allí establecidos, el cual fue elevado al Tribunal de Arbitramento con el fin de que, mediante la expedición del respectivo laudo arbitral, se declare la terminación anticipada en los términos aquí mencionados.

Que, como anexo integral de dicho acuerdo de transacción se incorporó el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, suscrito el 29 de diciembre de 2025, mediante el cual las partes regularon el inicio y desarrollo de la Etapa de Reversión, estableciendo una duración de doscientos (200) días, contados a partir del 2 de enero de 2026.

Que, como producto del acuerdo de transacción, la terminación anticipada por mutuo acuerdo, y en atención a la realidad social actual del proyecto, durante la Etapa de

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

Reversión, la ANI no realizará las compensaciones que hizo por menor recaudo antes de la terminación, respecto a la suspensión de las categorías I y II del Peaje de Turbaco, lo cual quedo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión en la cláusula quinta.

Se precisa que en el concepto de la interventoría, indica que es viable mantener la suspensión durante el tiempo que dure la Etapa de Reversión, en tanto la no ampliación incrementaría el riesgo de conflictividad social y afectación operativa, y en dicha Etapa no se prevé el reconocimiento de Compensación por Riesgo de Menor Recaudo, por lo cual la medida no comprometería la ecuación económica del proyecto durante la reversión; por lo que, se atiende con el presente acto administrativo y como quiera que la propuesta de plazo de la interventoría no subyace en limitación legal alguna de cara a la potestad decisoria por parte de la Agencia, ésta considera que se puede prorrogar hasta el 21 de julio de 2026 (inclusive) fecha en la cual finalizará la Etapa de Reversión del Proyecto.

Que conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto 4165 de 2011 la Agencia realizó el análisis técnico, social, riesgos, jurídico y financiero, así como el concepto de Interventoría del proyecto, aportados por la Agencia en el oficio remitido 20263030139822 del 27 de enero de 2026, la ANI ha propuesto a esta cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de:

1. Ampliar el término de suspensión previsto en la Resolución N.º 20253040052885 del 22 de diciembre de 2025 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena - Barranquilla"*, la cual va hasta el 31 de enero de 2026, a fin de mantener la suspensión del cobro de las categorías I y II del peaje de Turbaco hasta el 21 de julio de 2026 inclusive.

Que mediante el concepto con radicado N.º 20261410014673 del 27 de enero de 2026, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 la cual establece "(...) Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes.", analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en los artículos 2 y 21 de la Ley 105 de 1993:

| LEY 105 DE 1993                   |                                                                                               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (Art. 2) |                                                                                               |
| Principio                         | Materialización                                                                               |
| a. De la soberanía del pueblo.    | En atención a las solicitudes reiteradas de la comunidad de Turbaco y municipios aledaños, la |

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*

“Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla”

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                           | Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en coordinación con la Gobernación de Bolívar, el concesionario y la interventoría, evaluó y prorrogó la medida de suspensión del cobro de tarifas para las categorías I y II en la estación de peaje Turbaco, atendiendo las peticiones ciudadanas expresadas en las mesas de diálogo y concertación con los líderes comunitarios.                                                         |
| b. De la intervención del estado                                                                                                                          | En ejercicio de sus funciones de dirección, regulación y control sobre la infraestructura vial nacional, la ANI y el Ministerio de Transporte adoptaron la decisión de mantener la suspensión temporal del cobro de tarifas en el peaje Turbaco para las categorías I y II, garantizando la intervención estatal orientada a equilibrar los compromisos contractuales con las condiciones socioeconómicas y de movilidad de la región. |
| c. De la libre circulación                                                                                                                                | La prórroga de la suspensión de las tarifas en Turbaco asegura el derecho a la libre circulación de los habitantes y transportadores que se desplazan entre Cartagena y municipios del norte de Bolívar, reduciendo los impactos económicos y mejorando la movilidad cotidiana dentro del corredor vial.                                                                                                                               |
| d. De la integración nacional e internacional.                                                                                                            | El Proyecto Vial Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena–Barranquilla, constituye un corredor estratégico para la conectividad nacional y el comercio exterior. La medida adoptada en el peaje Turbaco contribuye a preservar la integración regional y logística, garantizando condiciones adecuadas de tránsito en un eje fundamental para la competitividad de la Costa Caribe y del país.                               |
| e. De la seguridad.                                                                                                                                       | La continuidad de la suspensión del cobro en Turbaco favorece la seguridad vial al evitar congestiones, maniobras peligrosas y conflictos vehiculares en un entorno de alta circulación urbana, asegurando condiciones adecuadas de operación y servicio para todos los usuarios del corredor.                                                                                                                                         |
| PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Principio                                                                                                                                                 | Materialización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. | Dentro del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 del Proyecto IP – Autopistas del Caribe, los ingresos por concepto de peajes se destinan a la operación, mantenimiento y desarrollo del corredor de carga Cartagena–Barranquilla. La prórroga de la suspensión en Turbaco se adopta tras un análisis técnico y financiero que garantiza la sostenibilidad                                                                             |

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*

”

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                             | del proyecto sin afectar su adecuada operación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio. | El Ministerio de Transporte, como autoridad competente, expide los actos administrativos mediante los cuales se establecen, modifican o suspenden las tarifas de peaje, previo concepto técnico favorable de la Oficina de Regulación Económica. El recaudo en las estaciones del proyecto está a cargo del concesionario, quien lo administra a través del patrimonio autónomo del contrato, bajo vigilancia, seguimiento y control de la interventoría. |
| c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.          | En la estación de Turbaco se mantiene la suspensión para las categorías I y II, mientras que las demás categorías (III a V) conservan sus tarifas conforme a la estructura tarifaria actual, en función de las distancias recorridas y los costos de operación, garantizando equidad y proporcionalidad.                                                                                                                                                  |
| d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.                                     | La prórroga de la suspensión de cobro para las categorías I y II en el peaje Turbaco obedece a un criterio de equidad y justicia social, atendiendo la capacidad económica de los usuarios locales y buscando mitigar los impactos en la movilidad y el costo del transporte diario, en coherencia con los principios de equidad fiscal previstos en la Ley 105 de 1993.                                                                                  |

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 27 al 28 de enero de 2026, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el ministerio de transporte considera viable la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96+500 del trayecto Cartagena

RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*  
\*\*RAD\_S\*\*

*"Por medio de la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco del Contrato de Concesión N.º 002 de 2021 – Proyecto IP – Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla"*  
"

Turbaco hasta el 21 de julio de 2026 inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

BORRADOR